



## INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PARA ESTUDIAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.B DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

1. El Grupo de Trabajo establecido para estudiar la aplicación del Artículo 6.B de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) se reunió el 30 de septiembre del 2024 para examinar la situación de la recaudación de las contribuciones señaladas a la luz de lo establecido en dicho artículo de la Constitución de la OPS con respecto a la suspensión de los derechos de voto de cualquier Estado Miembro que tenga “atrasos que excedan del importe de los pagos anuales de sus cuotas correspondientes a dos años completos” en la fecha de apertura de la Conferencia Sanitaria Panamericana o del Consejo Directivo.
2. Corresponde al Grupo de Trabajo recomendar sobre si procede o no restablecer los derechos de voto de los países según se dispone en el Artículo 6.B: “la Conferencia o el Consejo Directivo podrán permitir que dicho Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a condiciones fuera del control del Gobierno”.
3. Los miembros del Grupo de Trabajo son los delegados de Barbados, Panamá y Uruguay. Preside el Grupo de Trabajo la Delegada de Uruguay.

### Análisis

4. Al momento de la apertura del 61.º Consejo Directivo, un Estado Miembro, la República Bolivariana de Venezuela, estaba en la situación prevista en el Artículo 6.B al tener las contribuciones señaladas correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 pendientes de pago, por un importe total adeudado de US\$ 16 249 331.<sup>1</sup> La Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina) envió comunicaciones formales al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela referente a la situación del país con respecto al Artículo 6.B en abril, mayo y septiembre del 2024.
5. En el 2020, en la apertura del 58.º Consejo Directivo se suspendió el derecho de voto de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el Artículo 6.B de la Constitución. Al inicio de esa sesión, la República Bolivariana de Venezuela tenía pendientes de pago las contribuciones correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, lo que ascendía a \$7 854 219.
6. Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6.B y en las resoluciones CD58.R8 (2020), CD59.R5 (2021), CSP30.R5 (2022) y CD60.R7 (2023), el derecho de voto de la República Bolivariana de Venezuela sigue suspendido al momento de la apertura del 61.º Consejo Directivo.

<sup>1</sup> A menos que se indique otra cosa, todas las cifras monetarios se expresan en dólares de Estados Unidos.

7. La República Bolivariana de Venezuela no ha efectuado ningún pago de sus contribuciones señaladas desde mayo del 2017, ni ha presentado un plan de pagos diferido actualizado desde el 58.º Consejo Directivo en septiembre del 2020.

8. El Grupo de Trabajo analizó el Artículo 6.B de la Constitución de la OPS. Además, analizó la resolución CD15.R12 (1964) del 15.º Consejo Directivo, en la que se requiere que los gobiernos que tengan contribuciones pendientes establezcan un plan de pagos con la Oficina y se indica que, si se establece y se cumple un plan de este tipo, el Consejo Directivo podría permitir al Gobierno en cuestión ejercer su derecho de voto. Por último, el Grupo de Trabajo, al analizar la información provista, consideró también el Artículo 5.5 del Reglamento Financiero de la OPS el cual establece que las contribuciones señaladas anuales no se consideran vencidas hasta el 1 de enero del año siguiente al que correspondan.

9. El Grupo de Trabajo ha analizado y debatido la demora en los pagos de la República Bolivariana de Venezuela, notando además que la participación de dicho Estado Miembro en la cooperación técnica que brinda la OPS, así como su derecho de intervenir en las reuniones de los Cuerpos Directivos, no se ven afectados por la aplicación del Artículo 6.B. El Grupo de Trabajo resaltó la importancia que tiene la recepción puntual de los pagos de las contribuciones señaladas para el cumplimiento del Presupuesto por Programas aprobado por los Estados Miembros, destacando que cuando no se reciben los importes presupuestados en el plazo establecido, se pone en riesgo la implementación de las actividades previstas, lo que lleva a la adopción de medidas extraordinarias de gestión financiera.

### **Recomendación del Grupo de Trabajo**

10. Los miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por el estado de los atrasos de la República Bolivariana de Venezuela y reconocieron que esto puede poner en riesgo la cooperación en sus propios países. Además, también observaron que la República Bolivariana de Venezuela no ha presentado un plan de pagos a la Oficina, como se requiere en la resolución CD15.R12 para que se restablezca el derecho de voto. Los miembros manifestaron su pesar ante esta situación, pero en vista de la falta de pagos o de un plan de pagos con la Oficina, el Grupo de Trabajo recomienda que el Consejo Directivo no restablezca el derecho de voto de la República Bolivariana de Venezuela y que la situación sea examinada nuevamente por los Estados Miembros en las sesiones futuras de los Cuerpos Directivos.

11. El Grupo de Trabajo felicita a todos los Estados Miembros que han hecho todo lo posible para cumplir con sus compromisos financieros con la Organización reconociendo su impacto en la cooperación técnica que la Oficina sigue proporcionando a los Estados Miembros y solicita a los Estados Miembros que tienen contribuciones pendientes de pago que cumplan sus obligaciones financieras sin demora.

---